

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Convoca Audiencia

Constancia: Noviembre 29 de 2024.- El pasado 30 de octubre se allegó memorial en 03 folios (renuncia de apoderados de Medimas EPS en liquidación).-

El pasado 26 de noviembre, a la última hora judicial venció el termino de traslado al Ministerio Público y no obra documento alguno allegado de su parte.-

El señor Juez tomó posesión del cargo a partir del 12 de noviembre de 2.024.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Popayán, dos de diciembre de dos mil veinticuatro

Auto n.º 1.276

Frente al proceso que antecede, se observa lo siguiente:

Mónica Alexandra Macías Sánchez, Francisco José Moreno Rivera y Héctor Giovanni Velandia Ballares, en calidad de apoderados generales, y Ana Milena Calvache Viecco, Marien Daniela Sánchez Velandia, Justo Alfonso Rojas Rusinque y Sara Ordóñez Pérez, apoderados especiales, todos de Medimas E.P.S. S.A.S. en liquidación, presentaron renuncia a todos los poderes que les el liquidador de la misma y agregaron que la sociedad Medimas EPS S.A.S. en liquidación no tiene deuda por honorarios, salarios ni cualesquiera otro con ellos, y que su poderdante quedó notificado de la renuncia como resultado de la terminación de los contratos de representación judicial a correo de notificaciones notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Observado lo anterior, es de advertir que si bien los abogados están renunciando al mandato no hay constancia que acredite que la entidad haya sido notificada de esta situación conforme con los presupuestos del artículo 74 del C. General del Proceso, en consecuencia, no es de recibo su dimisión.

De otro lado, una vez venció el termino de traslado concedido al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el auto n.º 1078 del pasado 17 de octubre, dentro del cual guardó silencio, se entiende está integrado el contradictorio y, por tanto, al darse sus presupuestos, procede convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Convoca Audiencia

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán,

Resuelve:

Primero.- NO ACEPTAR la renuncia que hicieron los precitados apoderados generales y especiales, al mandato que les confirió el liquidador de Medimas EPS S.A.S. en liquidación.

Segundo.- CONVOCAR a las partes demandante, demandada mediante su representante legal, curador ad litem, Ministerio Público, llamados en garantía, apoderados judiciales, y, en general, a todos los sujetos procesales de este juicio, a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente acudan el día miércoles veintiséis (26) de febrero de 2.025 a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al Juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.

Tercero.- ADVERTIR que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

Cuarto.- ADVERTIR a las partes que, de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Convoca Audiencia

Quinto.- ADVERTIR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Sexto.- INFORMAR a las partes, representantes legales, curador ad litem y apoderados, que quien no concurra a la audiencia se le podrá imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Séptimo.- ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.

Octavo.- ADVERTIR a las partes que, de decretarse las pericias solicitadas, el Juzgado otorgará el plazo de diez (10) días previsto en el artículo 227 del C. G. del P.

Noveno.- INFORMAR a las partes que el siguiente es el enlace de acceso a la diligencia es https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MDMxMmQzMmltMmQxNC00ZDQzLWFkMWMtNjRmY2l2ODIxMWQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Convoca Audiencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**432bd3c7800e93d73599e0b8a725d0155e15cfbfe2fdd4f1fcdacbb5cb301
c23**

Documento generado en 02/12/2024 10:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>